

RIO GALLEGOS,

03 DIC 2007

VISTO:

El Expediente N° 60.691/06 de la Unidad Académica Río Gallegos; y

CONSIDERANDO:

QUE en el mismo obra Disposición N° 956 de fecha 22 de Noviembre de 2007, emitida por el Sr. Decano de la U.A.R.G., mediante la cual se tiene por interpuesto en tiempo y forma el Recurso de Reconsideración presentado por el Lic. Marcelo Gustavo BONILLO y se rechaza el mismo en base a los fundamentos vertidos en el Apartado II del Dictamen N° 107/07 emanado de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la U.N.P.A.;

QUE el Lic. BONILLO sostiene que la baja en el cargo Categoría Asistente de Docencia – Dedicación Completa (G227/81), a partir del 10 de Septiembre de 2007, efectivizada por Acuerdo N° 522/07 avasalla *"todo principio de derecho de raigambre constitucional, ya que el mismo da de bruces con los principios de "estabilidad laboral" Art. 14 de la Constitución Nacional*, citando que el agente público tiene derecho a la estabilidad propia;

QUE dicha afirmación es incorrecta pues implica una negación de la autonomía universitaria consagrada por el Artículo 75° - Inciso 19 de la Constitución Nacional y demás normas concordantes, como así también de los lineamientos del régimen docente establecidos por la Ley de Educación Superior y de la reglamentación interna de la U.N.P.A.;

QUE debe tenerse presente que no son aplicables de manera directa a las Universidades Nacionales las normas establecidas para la administración pública centralizada y descentralizada, atento el carácter de autónomas que poseen dichas instituciones;

QUE no resulta aplicable el concepto de estabilidad absoluta del empleado público que reclama el recurrente, encontrándose la Universidad Nacional de la Patagonia Austral autorizada, a dictar su reglamento de acceso y permanencia de personal docente (Ley de Educación Superior – Artículo 29°);

QUE corresponde destacar que en el ámbito de la U.N.P.A. toda designación docente, sea de carácter interino u ordinario, es por tiempo determinado (cfr. Artículos 15° y 19° de la Ordenanza N° 016 y cctes.) por encontrarse de por medio el interés superior de garantizar la calidad del servicio educativo universitario, es decir, en ningún caso corresponde hablar de estabilidad absoluta;

QUE la designación del Lic. BONILLO revestía carácter interino, constituyendo una designación esencialmente temporaria, la que en ningún caso puede superar el plazo de DOS (2) años, por aplicación del Artículo 69° - Inciso b) del Estatuto Universitario y el Artículo 19° de la Ordenanza N° 016;

QUE la reglamentación de este tipo de designaciones y su carácter temporario se encuentra autorizada por el Artículo 51° de la Ley de Educación Superior;

QUE la designación de un cargo docente de carácter interino posee dos plazos alternativos de vigencia: uno cierto y determinado (31 de Marzo de 2008) y otro incierto e indeterminado (hasta la sustanciación del Concurso). Con cualquiera de las dos alternativas se cumple el plazo de designación correspondiendo automáticamente dar la baja al docente;

QUE concluida la sustanciación del Concurso se debe dar la baja del cargo puesto en disponibilidad, baja que se produce de pleno derecho y sin necesidad de declaración expresa en tal sentido por el Consejo de Unidad, por vencimiento del plazo de designación (*"...hasta la sustanciación del concurso..."*);

QUE el Lic. BONILLO plantea la violación del principio de igualdad, contenido en el Artículo 16° de la Constitución Nacional;

QUE se observa que la decisión de convocar nuevamente a concurso del cargo es una cuestión de mérito y conveniencia reservada a las autoridades universitarias y que en nada

///





UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

///-2-

incide sobre la baja del Lic. BONILLO en el cargo interino, pues aún si se resolviera una nueva convocatoria, debería previamente procederse a dar de baja a dicho docente en el cargo interino puesto a disponibilidad para poder dar por concluido este trámite conforme a derecho;

QUE el Lic. BONILLO expone como argumento que este Cuerpo obró con incompetencia, al no encontrarse autorizado para darle la baja, señalando que el Artículo 33° de la Ordenanza N° 028, sólo menciona como atribución del Consejo de Unidad la de designar al postulante propuesto o declarar desierto o nulo el concurso;

QUE esta norma particular debe ser interpretada armónicamente con las restantes vigentes en el ámbito universitario, pues la atribución de competencias específicas por una norma particular no implica la negación de las restantes conferidas por el Estatuto Universitario u otras reglamentaciones;

QUE deberá tenerse presente que el Artículo 48° - Inciso g) del Estatuto Universitario otorga competencia al Consejo de Unidad para designar y remover personal académico, quedando por ende, comprendido dentro de sus competencias, la emisión del Artículo 2° del Acuerdo N° 522/07;

QUE tratado en acto plenario el Consejo de Unidad aprobó por unanimidad hacer suyo el Dictamen N° 107/07 emanado de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral y ratificar lo actuado por el Sr. Decano de la U.A.R.G. mediante Disposición N° 956/07;

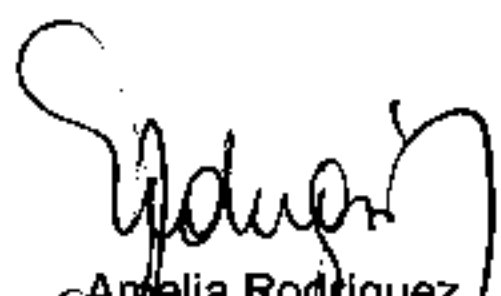
POR ELLO:

EL CONSEJO DE LA
UNIDAD ACADEMICA RIO GALLEGOS
A C U E R D A:

ARTICULO 1°.- HACER SUYO el Dictamen N° 107/07 emanado de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral y ratificar lo actuado por el Sr. Decano de la U.A.R.G. mediante Disposición N° 956/07.-

ARTICULO 2°.- POR la Jefatura del Departamento Administración de Personal NOTIFICAR al Lic. Marcelo Gustavo BONILLO de los términos del presente instrumento legal.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Tomen conocimiento Departamento Ciencias Sociales, Secretaría de Administración, Secretaría General Académica, Dirección de Recursos Humanos, Mesa de Entradas y Archivo y Cumplido ARCHÍVESE.-


Angelia Rodríguez
a/c. Subdirección de Despacho
Consejo de Unidad
UNPA-UARG




Dr. Alejandro Súnico
Decano
UNPA-UARG

ACUERDO

N°

821